



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/028

Chihuahua, Chih., a 8 de septiembre de 2020.

C. ERIK MERINO BARRUETA
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERMETRO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE RÍO CONCHOS NO. 9105
PARQUE INDUSTRIAL CUAUHTÉMOC
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
C.P. 31570

Cajetano Torres Villegas
24/sep/2020
Cajetano Torres V.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: IME7X0801711

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0607/07/20 recibida el 21 de julio del 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, debido al incremento en la capacidad de producción instalada anual y al aumento en la cantidad de generación de sus residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 26 de febrero del 2001, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-010-2001, según oficio no. 08.02.06.2001/007 a favor de la empresa INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., una vez que el establecimiento cumplió con todos los requisitos para la fabricación de muebles metálicos para estantería (anaqueles), con una capacidad de producción de 50,000 piezas al mes.

II. Que el 22 de agosto del 2002 se emitió la actualización de Licencia Ambiental Única de INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante oficio SGPARN.08./2002, debido al incremento de su capacidad instalada y un nuevo proceso de fabricación, amparando la producción de Parrillas para muebles metálicos (estantería) en 6,200 piezas/día y de Postes para parrillas en 1,500 piezas/día.....





III. Que INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única debido al incremento de su capacidad productiva instalada a: 10,000 piezas/día de Parrillas y sus partes (accesorios) y de 5,000 piezas/día de Postes, otorgándose la actualización mediante oficio no. SG.CA.08-2008/099 de fecha 7 de mayo del 2008.....

IV. Que el 23 de marzo del 2011 se expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única de INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante oficio SG.CA.08-2011/018 debido al incremento de la capacidad productiva instalada por un nuevo proceso de producción.....

V. Que el 2 de marzo de 2012 INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo la actualización de su Licencia Ambiental Única con motivo de la incorporación de nueva maquinaria y del aumento de su capacidad productiva instalada, de acuerdo a oficio SG.CA.08-2012/011.....

VI. Que el representante legal de INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifiesta en su solicitud del 21 de julio del 2020, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental Única es debido al incremento de su capacidad productiva instalada anual para los productos: parrillas, postes, accesorios y plásticos; así como al incremento en la generación de sus residuos peligrosos.....

VII. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0607/07/20 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracciones II y VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracciones III, V y VII, 7 fracciones I y VII, 10, 11 fracción I inciso a) y b) y fracción II inciso a) y e), 17 y 18 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento





Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-010-2001, gestionada por la empresa INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con motivo del incremento en la capacidad productiva instalada anual y al aumento en la cantidad de generación de sus residuos peligrosos.....

SEGUNDO.- La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-010-2001, queda de la siguiente manera:.....

La capacidad instalada de producción anual para la empresa INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., queda de la siguiente manera, con relación a la manufactura de todo tipo de anaqueles y sistemas de almacenamiento y sus partes, componentes y accesorios.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Parrillas	3,498,525	Piezas
Postes	3,096,660	Piezas
Accesorios	1,533,730	Piezas
Plásticos	27,801,320	Piezas





Condicionante

PRIMERA.....

INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes....

Condicionante QUINTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....
- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

Condicionante OCTAVA.....

INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y





Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio 29.0 Kilogramos
- Biológico infecciosos no anatómicos 17.2 Kilogramos
- Biológico infecciosos punzocortantes 2.66 Kilogramos
- Trapos y guantes con aceite 24,871 Kilogramos
- Envases vacíos de metal o plástico de diferentes capacidades 1,054 Kilogramos
- Pigmentos minerales (pintura en polvo) 16,678 Kilogramos
- Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas 188.385 Kilogramos
- Baterías usadas 55.5 Kilogramos
- Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas 1,342 Kilogramos
- Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado 3,419 Kilogramos
- Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida 26,716 Kilogramos
- Sustancias corrosivas ácidos 24,615 Kilogramos
- Laca acrílica con agua 3,940 Kilogramos
- Basura industrial 35,764 Kilogramos

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-010-2001 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....





CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Erik Merino Barrueta, representante legal de la empresa INTERMETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

- C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de la Calidad del Aire y RETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México, CDMX.
- C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih..
- C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0607/07/20
ACT-V/I AU-CHIH-010-01-02-08-11-12/2020

GAHS/RMA/GTT

